



Documentos profesionalizadores

Definición de Educación Social.

Código Deontológico del educador
y la educadora social.

Catálogo de Funciones y Competencias
del educador y la educadora social.



ASEDES
asociación estatal
de educación social



Consejo General de Colegios de
Educadoras y Educadores Sociales

EDITA: ASOCIACIÓN ESTATAL DE EDUCACIÓN SOCIAL - ASEDES
Aragó, 141-143 4a.
Tel.: 34 93 452 10 08
Fax: 34 93 323 80 52
08015 Barcelona
asedes@eduso.net

MAQUETACIÓN: ÁFD Asociados

PREIMPRESIÓN: GRAFOX, S.L.

D.L.: TO-141-2007

Índice de contenidos:

PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

- **Presidenta de ASEDES** 5

1. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN SOCIAL

- **Preámbulo** 7
- **Presentación**..... 9
- **Definición de Educación Social** 11
- **Puntos de anclaje de la definición** 12

2. CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL EDUCADOR Y LA EDUCADORA SOCIAL

- **Antecedentes** 19
- **Preámbulo** 20
- **CAPITULO I.**
Aspectos Generales 21
- **CAPITULO II.**
Principios Deontológicos Generales 24
- **CAPÍTULO III.**
Normas Deontológicas Generales 27
 - ⇒ **Sección primera.**
El educador/a social en relación con los sujetos de la
acción socioeducativa 27

⇒ Sección segunda.	
El educador/a social en relación con su profesión	29
⇒ Sección tercera.	
El educador/a social en relación con el equipo	30
⇒ Sección cuarta.	
El educador/a social en relación con la institución donde realiza su trabajo	31
⇒ Sección quinta.	
El educador/a social en relación con la sociedad en general ..	31
● Disposiciones adicionales	32

3. CATÁLOGO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA EDUCADORA Y EL EDUCADOR SOCIAL

● Introducción	33
● Definición y conceptos clave	36
● Funciones y competencias de la educadora y el educador social	38
● Bloques de competencias de la educadora y el educador social	43
● Anexo	48

Presentación de los Documentos

Un Código Deontológico, una Definición profesional de Educación Social, un Catálogo de Funciones y Competencias de la profesión y de las educadoras y educadores sociales, configuran los tres documentos básicos que se establecen como base para articular la cultura y la identidad de la figura de la Educadora y el Educador Social.

Se ha escrito sobre todos los documentos mencionados pero los profesionales de la educación social y las organizaciones que los representan han coincidido en la necesidad de crear documentos propios. En numerosos foros las educadoras y educadores sociales han advertido de la inexistencia de estos textos básicos y de la importancia de que sean elaborados, consensuados y ratificados por sus propias organizaciones profesionales.

La Asociación Estatal de Entidades de Educación Social (ASEDES) recoge desde sus inicios en el año 2000 esta demanda, y como entidad de referencia estatal (legitimada por la totalidad de asociaciones y colegios profesionales de todo el Estado) y bajo el mandato de los planes de trabajo de las sucesivas asambleas, pone en marcha procesos de participación que aseguren la elaboración colectiva de estos tres documentos.

Hoy, siete años después del inicio de la entidad, presentamos de manera conjunta los tres documentos que han ido completándose a lo largo de este



periodo. Son pues el fruto de un trabajo complejo, de etapas diferentes y de procesos distintos, lo que los hace más ricos y completos.

Hacemos esta presentación conjunta, y no podía ser más oportuno, en el marco del 5º Congreso Estatal de Educadoras y Educadores Sociales, titulado precisamente: *«La profesionalización: recorridos y retratos de una profesión»*.

Entendemos cada uno de los documentos que aquí se presentan como textos de guía y referencia pero también como documentos vivos susceptibles de ser revisados en el futuro. Estos documentos deben ir adaptándose a las nuevas exigencias y a las aportaciones profesionales que, derivadas de su estudio, reflexión y uso, puedan ir surgiendo.

Es el legado que ASEDES hace al Consejo Superior de Colegios, entidad que recoge ya la titularidad de los mismos y la responsabilidad de continuar el proceso de difusión, debate y revisión crítica permanente que conlleva nuestra profesión y nuestra participación asociativa.

Agradecemos desde aquí el empeño de todas y todos por conseguir este logro, tenemos presentes a las personas y entidades que han liderado el proceso. Queremos realizar una mención especial también para los expertos que desde diferentes instituciones han participado, a favor de la construcción colectiva y desde la renuncia de protagonismos individuales.

El trabajo y esfuerzo generoso fruto de la pasión por nuestra labor y de la conciencia de saberla imprescindible en nuestras sociedades, nos dota hoy de tres documentos básicos y articuladores de nuestra profesión.

Toledo. Septiembre, 2007

Fdo. Flor Hoyos Alarte
Presidenta ASEDES

1.

Definición de Educación Social

1. PREÁMBULO

Desde sus inicios, ASEDES es conocedora de la importancia que supone contar con los tres documentos profesionalizadores para la construcción y desarrollo de nuestra profesión: Definición profesional de Educación Social, Catálogo de Funciones y Competencias profesionales y Código Deontológico del Educador y la Educadora Social. Ante esta realidad, ASEDES, como entidad de referencia Estatal legitimada por la totalidad de asociaciones y colegios profesionales de todo el Estado, auspicia e impulsa comisiones y grupos de trabajo para la elaboración de estos tres documentos. Una elaboración que parte del estudio, la reflexión y la responsabilidad necesaria y exigible para llevar adelante esta importante tarea.

Cabe decir que definiciones de Educación Social han existido y existirán siempre desde todos los ámbitos y sectores relacionados con el desarrollo profesional de la Educación Social. En un plano histórico podemos recordar las definiciones pertenecientes a cada una de las tres vías pre-colegiales: animación sociocultural, educación especializada y educación de adultos. También aquellas otras significaciones que sobre el Educador y la Educadora Social se realizan por otros sectores y ámbitos, como el académico, el laboral y el legal. Es este último el que ha venido siendo, debido a su importancia, el más referenciado hasta la fecha, debido, principalmente, a lo que puede



desprenderse para la formación de este profesional. Una formación que durante largos años se estuvo fraguando y que se plasmó en el Real Decreto de 10 de octubre de 1991, de la creación de la Diplomatura en Educación Social.

Pero existía una coincidencia unánime por parte de todos los Educadores y Educadoras Sociales, así como por las entidades profesionales que los representan, a la hora de advertir sobre la ausencia de una Definición de Educación Social elaborada por y para los profesionales, que permitiese identificar y ordenar todo ese conjunto de prácticas diversas desarrolladas por la profesión. Era necesario pues, elaborar una definición legitimada por el propio colectivo, que fuese superadora de los ámbitos, espacios de desempeño laboral, muchos de ellos compartidos por otros profesionales de lo social. Una definición profesional en definitiva que facilitara dar cuentas con garantías del tipo de profesional que es el Educador y la Educadora Social, sus responsabilidades profesionales así como de la finalidad de la praxis desarrollada.

De esta manera, el documento que se presenta a continuación se corresponde con el trabajo realizado por un grupo auspiciado por ASEDES, tras un encargo a la profesión en su conjunto para elaborar una definición profesional que permita al colectivo ampliar sus posibilidades reales de desarrollo y significación. Este encargo es asumido en el año 2002 por APESCAM, actual CESCLM y que, en una clara línea de continuidad y apuesta por los trabajos de estudio y reflexión sobre lo sustantivo e identificativo de la acción profesional del Educador y la Educadora Social se desarrollaban en el GFPA de esta entidad Castellano Manchega. De este encargo¹ y el contexto de su desarrollo surge esta primera definición profesional de

¹ En el año 2002 y en Asamblea General de 30 de noviembre celebrada en Toledo, ASEDES decide encargar al Grupo de Formación Permanente de APESCAM, actual CESCLM, la elaboración de un primer documento de Definición Profesional de Educación Social. El 3 de marzo del 2003 en la Asamblea General celebrada en Barcelona es presentada a todas las entidades estatales, estableciéndose un año para el periodo de alegaciones, siendo ratificada y aprobada finalmente en la Asamblea General de ASEDES en Toledo, el 28 de febrero del 2004, al igual que el primer Código Deontológico de la profesión.



Educación Social, que permite actualmente dotar al colectivo de un mayor grado de visibilidad que tanto profesiones afines como instituciones y ciudadanía han venido demandando en estos últimos años.

Con la puesta a disposición para todo el colectivo de esta definición profesional se abre un periodo de difusión y revisión de dicho documento, deseando e invitando a todos los profesionales a participar de este proceso dinámico y de reflexión en torno a la identidad y cultura del educador y educadora social, que se desarrolla en mayor o menor grado en todas las entidades y colegios profesionales del Estado. También, como no podía ser de otra forma, en los Congresos Estatales de Educadoras y Educadores Sociales que se establecen como foro de presentación y exposición de revisiones y actualizaciones de esta definición y el resto de documentos básicos y articuladores de la profesión.

Definición profesional de Educación Social, Catálogo de Funciones y Competencias profesionales y Código Deontológico del Educador y la Educadora Social configuran en la actualidad uno de los puntos de anclaje de la profesión. Un punto de anclaje que junto con el cuerpo de conocimientos específicos reconocido en los estudios universitarios; la existencia de un recorrido histórico propio que ha permitido asentar las bases de la Educación Social actual; y la presencia del colectivo profesional debidamente organizado a través de los Colegios y Asociaciones Profesionales, establecen a día de hoy los cuatro puntos de referencia para concebir el desarrollo de la Educación Social en el Estado y en el Espacio Europeo. Un trabajo en definitiva que sirve de base de partida para continuar el trabajo a desarrollar desde Consejo General de Colegios y facilitar, con estos documentos, su desempeño ante instituciones y ante los propios profesionales que en él depositarán su confianza.

2. PRESENTACIÓN

El documento que presentamos responde a una inquietud compartida, entre ASEDES y APESCAM, por contribuir a la incipiente pero continua construcción



de nuestra profesión. La primera entidad, como foro estatal representativo de las organizaciones de los educadores sociales, solicita una definición comprensiva a lo que en los tiempos actuales puede ser concebido como un profesional de la Educación Social. Por su parte, APESCAM, recoge el encargo para incorporarlo a las tareas que, en ese sentido, ya se estaban desarrollando desde hacía unos meses en un grupo de formación permanente².

Iniciamos entonces un trabajo de revisión de diferentes definiciones existentes apreciando, básicamente, la existencia de dos líneas hegemónicas de conceptualización. Por un lado, encontramos definiciones que se construyen acentuando la especialización del educador social según los ámbitos de trabajo o las personas a las que se dirige: «*educación de personas adultas, acción socioeducativa, educación no formal.*» Por otro lado, el criterio orientador remite a los fines que se persiguen con la actuación social y educativa, como ejemplos: *educación social como didáctica de lo social, socialización, adquisición de competencias sociales, formación política del ciudadano...* (Petrus, 1997).

Nuestra aportación busca definir la Educación Social como un «concepto-síntesis» capaz de articular una mirada profesionalizadora acerca de aquello que el decreto de 1991 consiguió en el ámbito jurídico. Tenemos un marco jurídico para el desarrollo de la profesión, es decir, hemos conseguido cierta regulación para el desarrollo del empleo y esto constituye un elemento profesionalizador de relevancia. Pero eso es sólo un paso en la construcción de una profesión. Seguimos sin formalizar un marco epistemológico y ético (no solo deontológico) desde el que poder construir una «identidad profesional» que, a todas luces, va emergiendo desde esa compleja diversidad de prácticas sociales y educativas que se multiplican en nuestra

² El Grupo de Formación Permanente de APESCAM (Asociación Profesional de Educadores Sociales de Castilla La Mancha) ha sido una modalidad formativa abierta a la participación de los socios de APESCAM que ha compaginado, a lo largo de varios años, la formación en contenidos epistemológicos, teóricos y metodológicos, con un trabajo de producción teórica que acompañase el proceso de profesionalización de la educación social a nivel estatal.



geografía. Es importante por ello separar la idea de **profesión** de la de **práctica educativa** del educador social.

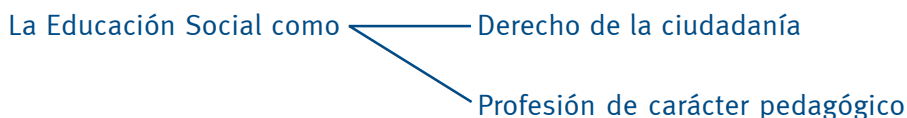
Querer dar cuenta de la segunda sería como querer dar cuenta de todas las especialidades de la profesión médica: una tarea de Sísifo. No obstante, todos sus especialistas se reconocen como médicos, como profesionales al servicio de la salud de las personas, más allá de su ámbito específico de competencias. Precisamente por ello, nos hemos centrado en la primera; queremos hacer una definición capaz de articular las diferencias y de dar razón de ser de la Educación Social como profesión. Algunas preguntas han servido de guía para resolver estos problemas: ¿Qué tipo de profesional es el educador social? ¿Profesional de la educación o de lo social? ¿Al servicio de qué y de quién? (García Molina, 2003b).

Dado esto, el planteamiento es construir una definición:

1. Coetánea a la actualidad.
2. Superadora, pero integradora a la vez, de las antiguas figuras y las distinciones ocupacionales dentro de la educación social.
3. Superadora de los marcos y anclajes que significan nuestra profesión como no-formal, informal, «extraescolar» o exclusiva de los «servicios sociales».

3. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN SOCIAL

Presentamos una **definición cuya base conceptual se sostiene** sobre un doble eje:





Por todo ello definimos la Educación Social como:

Derecho de la ciudadanía que se concreta en el reconocimiento de una **profesión de carácter pedagógico**, generadora de **contextos educativos** y **acciones mediadoras y formativas**, que son ámbito de competencia profesional del educador social, posibilitando:

- La incorporación del **sujeto de la educación** a la diversidad de las **redes sociales**, entendida como el desarrollo de la **sociabilidad** y la **circulación social**.
- **La promoción cultural y social**, entendida como apertura a nuevas posibilidades de la adquisición de **bienes culturales**, que amplíen las perspectivas educativas, laborales, de ocio y participación social.

4. PUNTOS DE ANCLAJE DE LA DEFINICIÓN:

Derecho

La conciencia de responsabilidad pública frente a los problemas de la convivencia, el surgimiento de nuevas modalidades de exclusión y marginación social y la necesidad de construir un mundo en el que todos podamos compartir bienes de forma más equitativa son algunos de los factores que explican y justifican la eclosión y relevancia social que ha conseguido adquirir la educación social en nuestro país en las últimas décadas. Ya en la época del Estado de Derecho y Bienestar la demanda y oferta de tareas socioeducativas se ha multiplicado, se han ido abriendo nuevos espacios sociales para atender necesidades educativas: el acceso a la vida social. En este sentido podemos decir que la educación ha dejado de ser patrimonio exclusivo de la escuela.



Concebimos a la educación social como una prestación educativa, al servicio del cumplimiento de los valores fundamentales de un Estado de Derecho: igualdad de todos los ciudadanos, máximas cuotas de justicia social y el pleno desarrollo de la conciencia democrática.

Por ello, consideramos que la educación es un derecho de la ciudadanía porque así lo avalan los marcos jurídicos internacionales, nacionales y autonómicos. Destacamos entre ellos:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 ratificada por nuestro país en 1976, cuyo artículo 26 expone:
 1. «Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores, será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.»
- La Constitución Española de 1978 que afirma en su artículo 27:
 1. «Todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.»

En consecuencia, como derecho democrático todos deberíamos poder acceder a él. Deberían aprovecharse de este derecho todas las personas y



grupos que deseen incorporarse a la cultura de su tiempo para incluirse en él (Sáez, 2003; García Molina, 2003a).

Profesión

Proceso de búsqueda y mejora que algunas ocupaciones en un contexto geográfico determinado, bajo condicionantes sociales, culturales, políticos y económicos específicos, recorren para cualificarse cuantitativa y cualitativamente, dotándose de recursos que indicarían el grado de estabilización. Siguiendo a Riera (1998), algunos de estos serían:

- La existencia de un **cuerpo de conocimientos específico** que proviene de la investigación científica y de la elaboración teórica en el ámbito que abrace cada profesión (en nuestro caso la disciplina Pedagogía Social).
- La existencia de una comunidad que comparte **una misma formación específica** (la Diplomatura de Educación Social).
- Desarrollo de unas **funciones públicas y específicas** con planteamientos comunes y técnicos de intervención profesional, con **retribución** económica reconocida por la tarea desarrollada y la asunción de un **compromiso ético** de la profesión hacia sus clientes o usuarios.
- La existencia de una **normativa interna para el grupo profesional** que permite el autocontrol de sus miembros por parte del colectivo profesional (colegios profesionales).

Desde esta concepción, en el *proceso de profesionalización cuantitativo* (Sáez, 1998 y 2003) se ha conseguido:

- Disponer de un reconocimiento y titulación académica de la formación.
- Iniciar el proceso de formulación de un Código Deontológico.
- Creación de colegios y asociaciones profesionales.



El proceso de profesionalización cualitativa pone, no obstante, el acento en distintas dimensiones de la praxis; tanto en la posibilidad de mejora de la acción que los educadores sociales ponemos en marcha en nuestros puestos de trabajo como de las múltiples dinámicas en el empleo, dando cuentas de:

- Cómo se lleva a cabo la profesión y para qué se hace.
- Qué visión tiene el profesional de su propia práctica.
- La utilización y generación de plataformas desde donde poder estudiar y analizar, proponer y construir, interpretar y evaluar la diversidad que convoca al mundo de la Educación Social.

Al hilo de lo anterior, se entiende la Educación Social como una profesión en construcción, relativamente joven, donde su profesionalización está en relación a una serie de actores sociales con los cuales interactúa: *grupo ocupacional, políticas sociales, universidad y mercado de trabajo* (Sáez, 2003).

De carácter pedagógico

Porque entendemos que la Pedagogía Social es la ciencia y la disciplina que toma como objeto de estudio la Educación Social, proporcionando modelos de conocimiento, metodologías y técnicas para la praxis educativa. A través de este campo de conocimiento podemos disponer de un corpus sistemático de conocimientos especializados con los que se adquieren competencias intelectuales y técnicas para actuar en un campo de acción educativa.

Acciones mediadoras

Son aquellas acciones de acompañamiento y de sostenimiento de procesos que tienen como fin provocar un encuentro del sujeto de la educación con



unos contenidos culturales, con otros sujetos o con un lugar de valor social y educativo (García Molina, 2003a).

Cuando hablamos de acciones mediadoras no nos referimos específicamente a la mediación de conflictos ni lo entendemos como una enseñanza o transmisión de contenidos culturales. Consideramos que la mediación es un trabajo previo que se ha de hacer para que el sujeto de la educación pueda encontrarse con lugares, personas y contenidos. La mediación así entendida tiene como finalidad la emancipación progresiva del sujeto.

- **Contenidos culturales:** Ha de ser un encuentro guiado ya que el educador conoce los tiempos, recursos, materiales de apoyo, etc., y puede acompañar/guiar al sujeto para que se produzca ese encuentro.
- **Los demás:** El educador debe intentar que se produzcan nuevos encuentros para que se multipliquen y/o consoliden las relaciones sociales con los demás. Remite al desarrollo de la sociabilidad.
- **Los lugares:** implica el conocimiento de, y el tránsito por, los lugares que conforman el espacio social donde vive el sujeto de la educación

Acciones formativas

Son aquellas que posibilitan la apropiación de la cultura, no sólo la académica, sino entendida en sentido amplio, por parte del sujeto de la educación. Actos de enseñanza que permiten la apropiación de herramientas conceptuales, habilidades técnicas y formas de trato social.

Sujeto de la educación

Entendemos por sujeto de la educación a todo individuo o colectivo con el que se establece una relación educativa, es decir, a quien se dirige nuestra acción profesional y se muestra dispuesto a asumir dicho trabajo educativo.



Redes sociales

La nueva configuración social, hace que no podamos pensar exclusivamente en un sistema social vertical, sino que lo abordemos como una multitud de itinerarios, situaciones, espacios, ritmos, tiempos y lugares en los que es susceptible de darse el acto educativo. Ello supone una forma de entender la configuración actual de nuestra sociedad.

Sociabilidad

Por sociabilidad entendemos la capacidad de relación con los otros en los espacios sociales. Hemos introducido el término sociabilidad, en vez del de socialización, porque este alude preferentemente a la concepción de Émile Durkheim, que hace referencia a la socialización metódica de la infancia.

Circulación social

Posibilidad de realizar trayectos diversos y diferenciados por los diferentes espacios de desarrollo de la sociabilidad.

Bienes culturales

Contenidos y recursos culturales con un valor social reconocido (y por tanto objetivado u objetivable), propios de cada época y lugar.

ASEDES, Febrero, 2004



2. Código Deontológico del educador y la educadora social

ANTECEDENTES

Desde los inicios de la profesión, la ética profesional era ya un tema de debate y preocupación para el colectivo profesional.

Formalmente, desde 1996 se viene trabajando y reflexionando sobre la cuestión de la ética profesional y la acción socioeducativa. Pero ya en el año anterior, y durante la celebración del I Congreso del Educador Social realizado en Murcia, se constata la necesidad de la reflexión ética en la profesión.

Un grupo de profesores de la Universidad de Deusto y de educadores/as sociales elabora y presenta el primer *Esbozo de Código Deontológico del Educador/a Social* (Bilbao, 1996), que serviría de punto de partida para los trabajos desarrollados posteriormente por distintas Asociaciones profesionales del Estado. Como consecuencia, este Código está basado en el mencionado *Esbozo*.

A partir de 1996, las Asociaciones de Educadores Sociales organizan Seminarios, Jornadas y grupos de trabajo para abrir procesos de discusión en torno a la deontología del educador/a social. Se visualizan en la concreción monográfica del III Congreso Estatal del Educador Social con el título de Ética y Calidad.



Es en el III Congreso Estatal del Educador Social (XV Congreso mundial de la AIEJI), celebrado en Barcelona en junio de 2001, donde se asientan las bases para establecer el compromiso necesario para la elaboración de un código. Con la Declaración de Barcelona, realizada en el marco de dicho Congreso, se adquiere el compromiso por parte de la Asociación Estatal (ASEDES), de abrir un proceso que culmine con la aprobación del Código Deontológico del Educador/a Social a finales del 2003.

PREÁMBULO

En la Asamblea General celebrada en Toledo el 30 de noviembre de 2002, la Junta de Gobierno de ASEDES concretó lo anunciado en el III Congreso Estatal del Educador Social y adquirió el compromiso de desarrollar un Código Deontológico para la profesión, que presentaría en su siguiente Asamblea General.

Para conseguir este objetivo se crea la «comisión de Código Deontológico» que plantea una propuesta, sobre la cual se abre un proceso de participación y debate al colectivo profesional y a grupos de expertos, concluyendo su trabajo con la presentación del primer Código Deontológico del educador/a social, en la Asamblea General de ASEDES, celebrada en Toledo el febrero de 2004. Posteriormente, el trabajo de la comisión y los expertos ha seguido adelante, dando como fruto el presente código.

Sirva, pues, este código como una guía de actuación, flexible en el tiempo, que pueda recibir las aportaciones de las distintas comisiones deontológicas, de los colegios y las asociaciones profesionales que lo pongan en funcionamiento.



CAPÍTULO I.

Aspectos Generales

Entendemos el presente Código deontológico como un conjunto de principios y normas que orientan la acción y la conducta profesional, que ayudan al educador y a la educadora social en el ejercicio de su profesión y mejoran la calidad del trabajo que se ofrece a la comunidad y a los individuos.

El presente Código se fundamenta legalmente en la Constitución Española, en la Declaración universal de los derechos de las personas (1948), en la Convención Europea para la salvaguardia de los derechos de las personas (1950), en la Carta Social Europea (1965), en la Convención sobre los derechos de los niños/as (Nueva York, 1989), anunciados en la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (2000) y que fundamentan y legitiman a la Educación Social como derecho de toda persona.

Este derecho se concreta en el reconocimiento de una profesión de carácter pedagógico, generadora de contextos socioeducativos y acciones mediadoras y formativas, que son ámbito de competencia profesional del educador social, posibilitando:

- La incorporación del sujeto de la educación a la diversidad de las redes sociales, entendida como el desarrollo de la socialización, la sociabilidad, la autonomía y la circulación social.
- La promoción cultural y social, entendida como apertura a nuevas posibilidades de adquisición de bienes culturales, que amplíen las perspectivas educativas, laborales, de ocio y participación social.

De esta forma, la Educación Social parte, pues, de un compendio de conocimientos y competencias que la acción socioeducativa implementa para producir efectos educativos de cambio, desarrollo y promoción en personas, grupos y comunidades.



La Educación Social aparece y se constituye con la base y la finalidad de proporcionar una serie de servicios y recursos socioeducativos al conjunto de la sociedad, de la comunidad y de las personas.

La construcción de un Código Deontológico representa la asunción de la defensa de unos principios y normas éticos comunes a la profesión y orientadores de la práctica, que pasa por la responsabilidad de los educadores/as sociales ante una población, en la mayor parte de las ocasiones, en situación de dificultad y de dependencia y que los sitúa en la posibilidad de modificar esta dependencia a través de un saber y una práctica profesional. Esta capacidad profesional da al educador/a social un poder que define la asimetría de la relación educativa.

En este contexto, la acción socioeducativa pasa por la construcción de una relación de confianza y un pacto de responsabilización entre las partes, siendo necesario que el educador/a social garantice esta confianza a través de un Código Deontológico que oriente y limite su poder.

La construcción de un Código Deontológico también representa, por un lado, la asunción de la responsabilidad profesional de las acciones socioeducativas que realiza el educador/a social o el equipo y, por otro, la autonomía que como profesión responde a unas determinadas necesidades y demandas sociales, con articulaciones teóricas específicas y desde el reconocimiento de su utilidad social. El código refuerza, pues, la autonomía que la profesión y los educadores sociales tienen respecto a las exigencias de las diferentes políticas sociales, los mandatos, las exigencias y las presiones sociales o de las instituciones que dificultan el alcance de las finalidades de las profesiones en las personas que se atienden. Los colegios profesionales o agrupaciones profesionales que ejercen de sujeto colectivo y de agente interlocutor, basándose en los principios deontológicos generales, velan por dicha autonomía.

Los rasgos que deben caracterizar toda práctica social construida por los profesionales en el medio en el que se mueven son: conocimiento especializado; formación para adquirir ese conocimiento, que se traduce en competencias y



habilidades; asunción de un código ético como elemento de autorregulación que justifique la acción responsable en el uso de tales habilidades; creación de reglas de juego internas para la articulación de los profesionales entre sí, y sus relaciones con otros profesionales, y por último la actividad política que justifique su presencia en el mercado laboral, respondiendo a las distintas necesidades y demandas socioeducativas de las personas.

La Educación Social tiene como referentes básicos científicos a la Pedagogía Social, la Psicología, la Sociología, la Antropología y la Filosofía. Estos referentes aportan elementos teóricos, metodológicos y/o técnicos para el trabajo socioeducativo.

Ampliando las aportaciones de estas disciplinas que orientan la acción, se genera un corpus de conocimientos que son específicos de esta profesión, resultantes de la conceptualización de la experiencia.

La práctica educativa diaria del educador/a social corresponde a tres categorías o criterios organizadores, en los que el educador/a social analiza situaciones, diseña, planifica, lleva a cabo y evalúa proyectos socioeducativos:

1. Actuaciones de contexto, definidas como acciones y tareas que se dirigen a crear espacios educativos, mejorarlos y dotarlos de recursos:
 - Participar en el análisis, diseño, planificación y evaluación de programas socioeducativos.
 - Colaborar en la orientación de políticas sociales y culturales de participación ciudadana.
 - Desarrollar acciones con las instituciones, asociaciones y demás entidades de carácter público y privado que permitan la creación de redes entre servicios que atienden a personas, para el desempeño de la acción socioeducativa.
2. Actuaciones de mediación, entendida como el trabajo que el educador/a social realiza para producir un encuentro constructivo de la persona con unos contenidos culturales, con otras personas, grupos o lugares.



3. Actuaciones de formación y transmisión. Aquellas que posibiliten la apropiación de elementos culturales por parte de las personas grupos y comunidades. Actos de enseñanza de herramientas conceptuales, habilidades técnicas o formas de interacción social.

CAPÍTULO II.

Principios Deontológicos Generales

Los siguientes principios básicos pretenden la mejora cualitativa del ejercicio profesional. Se trata de principios orientadores de la acción socioeducativa del educador/a social.

1. Principio de respeto a los Derechos Humanos.

El educador/a social actuará siempre en el marco de los derechos fundamentales y en virtud de los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2. Principio de respeto a los sujetos de la acción socioeducativa.

El educador/a social actuará en interés de las personas con las que trabaja y respetará su autonomía y libertad. Este principio se fundamenta en el respeto a la dignidad y en el principio de profesionalidad descrito en este Código.

3. Principio de justicia social.

La actuación del educador/a social se basará en el derecho al acceso que tiene cualquier persona que viva en nuestra comunidad, al uso y disfrute de los servicios sociales, educativos y culturales en un marco del Estado Social Democrático de Derecho y no en razones de beneficencia o caridad.

Esto implica, además, que desde el proceso de la acción socioeducativa se actúe siempre con el objetivo del pleno e integral desarrollo y bienestar de las personas, los grupos y la comunidad, interviniendo no sólo en las situaciones críticas sino en la globalidad de la vida cotidiana, llamando la atención sobre aquellas condiciones



sociales que dificultan la socialización y puedan llevar a la marginación o exclusión de las personas.

4. Principio de la profesionalidad.

La autoridad profesional del educador/a social se fundamenta en su competencia, su capacitación, su cualificación para las acciones que desempeña, su capacidad de autocontrol y su capacidad de reflexión sobre su praxis profesional, avaladas por un título universitario específico o su habilitación otorgada por un colegio profesional de Educadores Sociales.

El educador/a social está profesionalmente preparado/a para la utilización rigurosa de métodos, estrategias y herramientas en su práctica profesional, así como para identificar los momentos críticos en los que su presencia pueda limitar la acción socioeducativa. Para realizar su práctica diaria ha adquirido las competencias necesarias, tanto en el orden teórico como en el práctico. En el momento de llevar a cabo su trabajo tiene siempre una intencionalidad educativa honesta concretada en un proyecto educativo realizado en equipo o red y está en disposición de formarse permanentemente como un proceso continuo de aprendizaje que permite el desarrollo de recursos personales favorecedores de la actividad profesional.

5. Principio de la acción socioeducativa.

El educador/a social es un profesional de la educación que tiene como función básica la creación de una relación educativa que facilite a la persona ser protagonista de su propia vida.

Además, el educador/a social en todas sus acciones socioeducativas, partirá del convencimiento y responsabilidad de que su tarea profesional es la de acompañar a la persona, al grupo y a la comunidad para que mejoren su calidad de vida, de manera que no le corresponde el papel de protagonista en la relación socioeducativa, suplantando a las personas, grupos o comunidades afectadas.

Por esto en sus acciones socioeducativas procurará siempre una aproximación directa hacia las personas con las que trabaja, favoreciendo en ellas aquellos procesos educativos que les permitan



un crecimiento personal positivo y una integración crítica en la comunidad a la que pertenecen.

6. Principio de la autonomía profesional.

El educador/a social tendrá en cuenta la función social que desarrolla la profesión al dar una respuesta socioeducativa a ciertas necesidades sociales según unos principios deontológicos generales y básicos de la profesión, que tendrá como contrapartida la asunción de las responsabilidades que se deriven de sus actos profesionales.

7. Principio de la coherencia institucional.

El educador/a social conocerá y respetará la demanda, el proyecto educativo y reglamento de régimen interno de la institución donde trabaja.

8. Principio de la información responsable y de la confidencialidad.

El educador/a social guardará el secreto profesional en relación con aquellas informaciones obtenidas, directa o indirectamente acerca de las personas a las que atiende. En aquellos casos en que por necesidad profesional se haya de trasladar información entre profesionales o instituciones, ha de hacerse siempre en beneficio de la persona, grupo o comunidad y basado en principios éticos y/o normas legales con el conocimiento de los interesados/as.

9. Principio de la solidaridad profesional.

El educador/a social mantendrá una postura activa, constructiva y solidaria en relación con el resto de profesionales que intervienen en la acción socioeducativa.

10. Principio de la participación comunitaria.

El educador/a social promoverá la participación de la comunidad en la labor educativa, intentando conseguir que sea la propia comunidad con la que interviene, la que busque y genere los recursos y capacidades para transformar y mejorar la calidad de vida de las personas.



11. Principio de complementariedad de funciones y coordinación.

El educador/a social al trabajar en equipos y/o en redes, lo hará de una forma coordinada. Será consciente de su función dentro del equipo, así como de la posición que ocupa dentro de la red siendo consciente de la medida en que su actuación puede influir en el trabajo del resto de los miembros, del propio equipo y de los profesionales o servicios. Se planteará una actuación interdisciplinar teniendo en cuenta los criterios, conocimientos y competencias de los otros miembros del equipo o red. Toda actuación de un profesional de la Educación Social estará definida por una actitud constante y sistemática de coordinación con el fin de que el resultado de las diferentes acciones socioeducativas con la persona o el colectivo sea coherente y constructivo.

CAPÍTULO III.

Normas Deontológicas Generales

SECCIÓN PRIMERA.

El educador/a social en relación con los sujetos de la acción socioeducativa

Artículo 1. En su relación con la persona, guardará un trato igualitario sin discriminación por razón de sexo, edad, religión, ideología, etnia, idioma o cualquier otra diferencia.

Artículo 2. En sus acciones socioeducativas evitará el uso de métodos y técnicas que atenten contra la dignidad de las personas, el uso de nociones y términos que fácilmente puedan generar etiquetas devaluadoras y discriminatorias.

Artículo 3. En sus acciones socioeducativas tendrá en cuenta la decisión de la persona o de su representante legal. Esto incluye también la finalización de la acción socioeducativa a partir de la voluntariedad en las personas mayores de edad y emancipados/as.



Artículo 4. En el proceso de acción socioeducativa, evitará toda relación con las personas que trascienda, más allá, de la relación profesional y suponga una dependencia afectiva o íntima.

Artículo 5. Deberá conocer la situación concreta del entorno más cercano, sea familia o grupo, tanto si la acción socioeducativa se realiza con ellos en su conjunto, como si se lleva a cabo con alguno de sus miembros.

Artículo 6. Potenciará los recursos personales y sociales de todos los miembros del entorno más cercano y de éste en su conjunto para que colabore, en la medida de sus posibilidades, en el abordaje y la resolución de las situaciones planteadas. En este sentido, conocerá las redes y servicios comunitarios que puedan complementar su tarea, así como la forma de activarlos y complementarlos con el trabajo que esté realizando.

Artículo 7. Mantendrá, siempre, una rigurosa profesionalidad en el tratamiento de la información:

- A) Tendrá derecho a recibir toda la información relativa a las personas con las que tenga relación a través de la acción socioeducativa.
- B) Deberá preservar su confidencialidad.
- C) Será consciente de cuál es la información relevante que precisa obtener de las propias personas y/o de su entorno.
- D) Transmitirá, únicamente, información veraz y contrastada, separando en todo caso información de valoraciones, opiniones o pronósticos.
- E) Cuando tenga que transmitir dicha información lo hará con conocimiento del sujeto de la acción, su representante o tutor y, si es posible, con su consentimiento.
- F) No podrá, en ningún caso, aprovecharse para beneficio personal o de terceros de la información privilegiada o del conocimiento de situaciones o de la posición que le proporciona su profesión.



SECCIÓN SEGUNDA.

El educador/a social en relación con su profesión

Artículo 8. El educador/a social trabaja mediante proyectos y para garantizar una acción integral, planificará la acción socioeducativa, en todas sus dimensiones, y no dejará al azar los elementos de la misma. Además, mantendrá una actitud de evaluación crítica continua.

Artículo 9. Para el desarrollo de las acciones socioeducativas, recogerá toda la información posible y analizará cada situación objetivamente con responsabilidad, y con rigor metodológico (exactitud en los indicadores y en los mecanismos de recogida de datos). Una vez recogida la información valorará los elementos y componentes subjetivos que entran en juego en el planteamiento y desarrollo de la acción socioeducativa.

Artículo 10. En sus acciones socioeducativas representará correctamente a la profesión a la que pertenece de manera que no la perjudique con su modo de actuar. Velará por el prestigio, el respeto y el uso adecuados de los términos, instrumentos y técnicas propias de la profesión.

Artículo 11. No avalará ni encubrirá con su titulación la práctica profesional realizada por personas no tituladas y/o no habilitadas. Así mismo, denunciará los casos de intrusismo cuando lleguen a su conocimiento.

Artículo 12. Si observa que hay razones suficientes para sospechar que otro colega, sea un educador u otro profesional, no está actuando correctamente en el ámbito de su profesión, lo pondrá en conocimiento del colegio profesional.

Artículo 13. El educador/a social asumirá el Código Deontológico propio de su profesión denominada Educación Social, ya que le aporta



respaldo a la hora de desarrollar su tarea. Consecuentemente, no aceptará los impedimentos u obstáculos que vulneren los derechos y deberes que en él se definen.

SECCIÓN TERCERA.

El educador/a social en relación con el equipo

Artículo 14. Cuando trabaje en un equipo perteneciente a una institución u organización, será consciente de su pertenencia al mismo y será coherente con éste y con su proyecto socioeducativo.

Artículo 15. Será respetuoso con el equipo con el que trabaja y con todos y cada uno de sus miembros.

Artículo 16. Antepondrá la profesionalidad a las relaciones afectivas con los compañeros del equipo.

Artículo 17. Como miembro de un equipo, elaborará los aspectos educativos de los proyectos, que guíen las acciones socioeducativas de los profesionales que lo componen y contribuirá mediante su reflexión a que éstos se desarrollen.

Artículo 18. Cooperará con el resto del equipo en la planificación, diseño, puesta en funcionamiento y evaluación de las acciones socioeducativas, así como en los mecanismos y criterios de transmisión de la información.

Artículo 19. Evitará interferir en las funciones, tareas o relaciones de los otros miembros del equipo con las personas sujetos de la acción socioeducativa.

Artículo 20. Respetará y asumirá las decisiones del equipo tras ser contrastadas, argumentadas y acordadas, aún en el caso de que no las comparta, haciéndolas suyas a la hora de desarrollar la acción



socioeducativa, siempre que la decisión del equipo no entre en contradicción con ninguno de los contenidos de este código y que se anteponga el interés de las personas, al de los profesionales.

Artículo 21. Informará al equipo o institución acerca de las irregularidades cometidas por algún miembro del equipo cuando perjudiquen la dignidad y el respeto de las personas en su ejercicio profesional.

SECCIÓN CUARTA.

El educador/a social en relación con la institución donde realiza su trabajo

Artículo 22. Conocerá y respetará los principios ideológicos, compartirá el proyecto educativo y será consecuente con las normas existentes en la institución donde realiza su trabajo profesional.

Artículo 23. Informará al colegio profesional acerca de las irregularidades cometidas por la institución cuando perjudiquen seriamente la dignidad y el respeto de las personas en el ejercicio profesional.

SECCIÓN QUINTA.

El educador/a social en relación con la sociedad en general

Artículo 24. En su práctica profesional, colaborará con los distintos servicios existentes en la comunidad vinculando las instituciones en orden a la optimización de los recursos y a la mejora de la oferta de los servicios socioeducativos.

Artículo 25. Trabajarán, de una manera efectiva, con la comunidad, potenciando la vida social y cultural del entorno, fomentando el conocimiento y la valoración de todos los aspectos sociales y



culturales que pueden influir en la educación global de las personas.

Artículo 26. En el caso de asesoramiento o realización de campañas publicitarias, políticas o similares, velará por la veracidad de los contenidos y el respeto a personas o grupos en los aspectos referidos a la Educación Social.

Artículo 27. Contribuirá a generar una conciencia crítica sobre los problemas sociales y sus causas.

Artículo 28. Estará atento y será crítico con las informaciones manipuladas o inexactas de los medios de comunicación que puedan contribuir a la estigmatización de personas, grupos o comunidades

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El educador/a social, en aquellas materias que le afecten, deberá conocer y cumplir las normas estatutarias, acuerdos o resoluciones que adopte el Colegio Oficial de su territorio, así como el Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales.

Segunda. Este Código Deontológico del Educador/a Social será de aplicación en todo el territorio estatal y deberá ser conocido y asumido por todos los educadores/as sociales.

ASEDES, Abril, 2007

3.

Catálogo de Funciones y Competencias de la educadora y el educador social

1. INTRODUCCIÓN

El presente Catálogo de Funciones y Competencias completa el proceso mediante el cual los Educadores y Educadoras Sociales del territorio español se han dotado de los tres documentos considerados como puntos de anclaje de la profesión: Definición de Educación Social, Código Deontológico y Catálogo de Funciones y Competencias. De esta forma, los tres documentos conforman el eje alrededor del que concebir el corpus teórico, la cultura e identidad profesional. Estos tres elementos constituyen, igual que en cualquier otra profesión, un eje importante y necesario sobre el que mantener cierto nivel de coherencia interna y seguir propiciando el desarrollo de la profesión.

La Educación Social, como profesión social y educativa, necesitaba contar con un catálogo de funciones y competencias que estuviera en consonancia con los documentos anteriores y que, aún asumiendo su carácter fragmentario y revisable, sirva de carta de presentación y legitimación ante las diferentes administraciones y organismos relacionados con la profesión, así como ante la ciudadanía en general.

La labor de los Educadores y Educadoras Sociales lleva implícita una importante carga ética, así como un necesario compromiso con la propia



profesión y con la sociedad en la que se desarrolla. Por ello, en clara línea de continuidad y coherencia respecto a las bases que también sostienen la Definición profesional de Educación Social y el Código Deontológico, pueden establecerse dos conjuntos de principios profesionales que se disponen como plataformas de base para comprender las funciones y competencias del Educador y la Educadora Social que se describen en este catálogo.

El primer conjunto de principios se entiende como el relativo al compromiso de los educadores sociales con el marco de desarrollo de la Educación Social. Este conjunto de principios demandan que el Educador Social y Educadora Social mantengan y apliquen una fuerte conciencia profesional en los contextos sociales, culturales y legales que posibilitan la práctica educativa y el desarrollo de la profesión. Para ello requiere de un profundo conocimiento y compromiso con la definición profesional de educación social del colectivo, así como una actitud e inquietud de búsqueda e investigación permanente para la mejora de la calidad de la acción socioeducativa y la generación de nuevos conceptos y procedimientos en Educación Social, vinculados a los ámbitos de ejercicio de la Profesión, los Colegios Profesionales y la Universidad.

El segundo conjunto de principios obliga al Educador Social y Educadora Social a recrear sus prácticas de la Educación Social desde una posición ética, de acuerdo con la cultura, los valores y las expectativas de la profesión. La ética y la deontología profesional obligan a la aplicación de principios de respeto y compromiso hacia los sujetos de la educación, independientemente de su situación social, personal, ideología, actitud y/o comportamientos.

Este documento se construye alrededor de un debate sobre los conceptos función, competencia y tarea, conceptos que orientan las cuestiones básicas relativas al desempeño y práctica profesional. En segundo lugar, presentamos una descripción de seis Funciones que dan cuenta de lo característico de nuestra profesión. Estas Funciones están en consonancia con la acción socioeducativa de los profesionales y, también, con aquellas otras que el Educador y la Educadora Social que desarrollan desde instituciones



y servicios. A cada una de las funciones descritas en este apartado se ha considerado conveniente adscribir una serie de competencias relativas al desarrollo de cada una de las funciones, a partir de los conocimientos y saberes del Educador y la Educadora Social para el desarrollo de tareas correspondientes a estos ámbitos de responsabilidad. Por último, se presentan un conjunto de capacidades que hemos optado por agrupar en Bloques de Competencias del Educador y la Educadora Social. Este conjunto de capacidades da cuenta de competencias claramente identificadas con el desarrollo y soporte del trabajo educativo.

Un documento como el presente permite comprender al Educador Social como un profesional que recibe un encargo social y educativo particular. Para poder dar cuenta del mismo, necesita un repertorio de saberes aprendidos y/o asumidos por formación y por experiencia¹, desde los cuales se articula tanto su propio discurso profesional como las orientaciones éticas y técnicas que le sitúan en un lugar apropiado para satisfacer las demandas y necesidades socioeducativas del conjunto de la ciudadanía. Partimos de la convicción de que el Educador y Educadora Social es un profesional capacitado para responder, desde diferentes estrategias relacionales y educativas, a aquellos encargos sociales que las nuevas configuraciones y lógicas sociales, políticas y económicas plantean a los individuos, los colectivos y la sociedad en su conjunto. Su especificidad es la acción educativa en programas y proyectos que las administraciones públicas promueven con la finalidad de: mejorar las condiciones sociales y culturales de la ciudadanía, lograr mayores niveles de bienestar y calidad de vida, compensar los efectos generados por las situaciones de exclusión y/o marginación social, en una tendencia clara hacia la extinción de las mismas en clave de justicia social. En este sentido, el Educador y la Educadora Social contribuyen a la socialización de los sujetos de la acción socioeducativa, es decir, a la incorporación crítica del sujeto de la educación a la diversidad de las redes sociales y a la promoción cultural y social.

¹ REAL DECRETO 1420/1991 del 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Educación Social y las directrices generales propias de los planes de estudios.



2. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS CLAVE

Establecer una definición previa de los conceptos **Función y Competencia** es importante para generar un marco desde el que otorgar sentido a las significaciones y del documento. No en vano estamos manejando conceptos que son entendidos y utilizados de forma distinta según las diferentes escuelas de pensamiento, teorías, campos disciplinares e, incluso, ámbitos geográficos, procedencia lingüística y traducciones al uso. Hay que tener en cuenta, también, que la cuestión de definir estos conceptos y otorgarles una significación desde nuestro campo profesional ayuda a mejorar la formación de los estudiantes de la Diplomatura de Educación Social y, también, la formación permanente de los actuales profesionales.

A partir de este momento hemos definido y comprendido las funciones profesionales como un campo de trabajo y de tareas que señalan un **ámbito de responsabilidad profesional y laboral**. A fin de cuentas, un área de responsabilidad supone trabajos y tareas concretas que el profesional es capaz de realizar con cierto nivel de garantía. Lo que un profesional es capaz de hacer, con un significativo nivel de pericia, se convierte en la clave que otorga sentido a las competencias profesionales específicas que diferencian a una profesión de otras profesiones.

De esta manera, el consenso generalizado a la hora de entender la competencia como un concepto que remite a un saber, un saber hacer y/o una actitud, sirve para entender al Educador y Educadora Social como un profesional capaz de desempeñar funciones adecuadas a su formación universitaria y su tradición/experiencia acumulada.

Estudios y trabajo que han de actualizarse en función de las demandas y necesidades, tanto de la ciudadanía, como de los propios Educadores Sociales. Ser competente, entonces, se entiende como ser capaz de realizar, de manera efectiva y ética, tareas que se desprenden de las funciones asumidas por los y las Educadoras Sociales.



Desde el principio entendimos que la Definición de Educación Social de ASEDES (2004) establece el punto de partida para pensar y concretar las funciones generales del Educador y Educadora Social:

Derecho de la ciudadanía que se concreta en el reconocimiento de una profesión de carácter pedagógico, generadora de contextos educativos y acciones mediadoras y formativas, que son ámbito de competencia profesional del Educador Social, posibilitando:

- La incorporación del sujeto de la educación a la diversidad de las redes sociales, entendida como el desarrollo de la sociabilidad y la circulación social.
- La promoción cultural y social, entendida como apertura a nuevas posibilidades de la adquisición de bienes culturales, que amplíen las perspectivas educativas, laborales, de ocio y participación social.

Esta definición asegura la continuidad de una serie de conceptos (derecho, profesión, ciudadanía) y lógicas en las que se identifican los y las educadores y sociales, sus encargos, sus responsabilidades y sus finalidades, independientemente del ámbito o institución en la que se trabaje.

Respecto a las Funciones, las entendemos como campos comprensivos que subsumen funciones y tareas de carácter excesivamente particular - relativas al desempeño de la práctica diaria propia de marcos y equipamientos específicos dotándolos de un carácter más general, pero claramente identificable por los profesionales y que señalan lo nuclear de la acción socioeducativa.

Las Competencias Profesionales señalan los saberes y actitudes que permiten desarrollar las tareas correspondientes a las funciones profesionales que se describen.

Pero para abarcar todo el campo de responsabilidad del Educador y Educadora Social, es necesario señalar otras competencias que permiten



dar cuenta de su responsabilidad respecto al encargo social y/o institucional asumido, hacia otros profesionales y hacia sí mismo. Hablaríamos en este sentido de capacidades relativas a la comunicación y las relaciones interpersonales que tienen como meta favorecer procesos de interacción social y cooperación. Estas competencias, que se agrupan en bloques en relación a las capacidades del Educador y Educadora Social, también abarcan aquéllas aplicaciones técnico instrumentales básicas, que conforman en su uso y dominio una inquietud por la mejora continua de la práctica profesional en sus dimensiones reflexivas, éticas y técnicas.

3. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA EDUCADORA Y EL EDUCADOR SOCIAL

Las Funciones Profesionales son aquellas que se comprenden dentro del campo de responsabilidad del Educador Social en una institución o marco de actuación definido, y que se encuentran en relación directa con las acciones y actividades correspondientes a los niveles formativos de estudio universitario y/o asumido por formación o experiencia.

Dichas acciones y actividades se engloban atendiendo al nivel de particularidad y especificidad del profesional que las pone en marcha, las sostiene y da cuenta de ellas.

Estas funciones están caracterizadas por responsabilidades acogedoras y delimitadoras.

Acogedoras porque están orientadas a incluir en nuestro espacio de interacción a personas y/o colectivos con pleno reconocimiento como sujetos de la educación, para promover procesos de cambio que posibiliten su desarrollo cultural y/o educativo.

Delimitadoras porque están orientadas a establecer acuerdos, compromisos y límites con colectivos y/o personas que enmarquen la acción educativa en una finalidad socializadora.



Podrá observarse que las tres primeras señalan, de acuerdo con nuestra definición de Educación Social, lo nuclear de la práctica socioeducativa, de forma que se particulariza, al tiempo que diferencia, el trabajo del Educador social del de otros profesionales. Estas se corresponden con campos de responsabilidad que dan cuenta de nuestras formas de llevar a cabo la práctica y son sistematizadas y planificadas bajo criterios que permiten diseñar, planificar, llevar a cabo y evaluar proyectos educativos.

El resto de funciones se derivan de responsabilidades que pueden ser compartidas con otros profesionales. Quizás cambien las visiones y orientaciones a la hora de su despliegue, pero, en cualquier caso, son innegables las coincidencias de responsabilidades y tareas en los llamados equipos multiprofesionales.

- **Transmisión, desarrollo y promoción de la cultura**

Campo de responsabilidad correspondiente a las acciones y actividades relacionadas con lo cultural en general y con finalidades tendentes a su recreación, puesta a disposición, aprendizajes a realizar y/o procesos de transmisión y adquisición en forma de bienes culturales que pueden configurarse en diferentes áreas de contenidos.

Campo de responsabilidad correspondiente a las acciones y actividades relacionadas con lo cultural en general y que persiguen finalidades relacionadas con los aprendizajes sociales y la formación permanente de los individuos, así como su recreación y promoción en/desde los grupos, colectivos y comunidades.

Competencias asociadas a esta función:

- Saber reconocer los bienes culturales de valor social².

² Bienes de valor social entendidos en la línea propuesta por el informe de la UNESCO «La educación encierra un tesoro»: ético y cultural artístico- científico/tecnológico y económico/ social.



- Dominio de las metodologías educativas y de formación.
 - Dominio de las metodologías de asesoramiento y orientación.
 - Capacidad para particularizar las formas de transmisión cultural a la singularidad de los sujetos de la educación.³
 - Dominio de las metodologías de dinamización social y cultural.
 - Capacidad para la difusión y la gestión participativa de la cultura.
- **Generación de redes sociales, contextos, procesos y recursos educativos y sociales**

Campo de responsabilidad que hace referencia a las acciones y actividades intencionadas que favorecen la aparición y consolidación de espacios y tiempos educativos, es decir, de situaciones favorecedoras de procesos individuales y grupales relacionados con las posibilidades de una mejora personal o social en los diferentes contextos sociales.

Competencias asociadas a esta función:

- Pericia para identificar los diversos lugares que generan y posibilitan un desarrollo de la sociabilidad, la circulación social y la promoción social y cultural.
- Conocimiento y destreza para crear y promover redes entre individuos, colectivos e instituciones.
- Capacidad para potenciar las relaciones interpersonales y de los grupos sociales.
- Capacidad de crear y establecer marcos posibilitadores de relación educativa particularizados.
- Saber construir herramientas e instrumentos para enriquecer y mejorar los procesos educativos.
- Destreza para la puesta en marcha de procesos de dinamización social y cultural⁴.

³ Sujetos de la educación se refiere a los individuos, grupos o comunidades que intervienen en la acción socioeducativa.

⁴ Desarrollo cultural de las comunidades y los colectivos.



- **Mediación social, cultural y educativa**

Es el campo de responsabilidad que atiende al conjunto de acciones desarrolladas para enriquecer los procesos educativos individuales o colectivos a partir de acompañamientos, orientaciones y derivaciones que propician nuevos encuentros con elementos culturales, con otras personas o grupos y con otros lugares. La intención es facilitar las relaciones interpersonales, minimizar las situaciones de conflicto y propiciar nuevos itinerarios para el desarrollo personal, social y cultural.

Competencias asociadas a esta función:

- Conocimientos teóricos y metodológicos sobre mediación en sus diferentes acepciones.
- Destreza para reconocer los contenidos culturales, lugares, individuos o grupos a poner en relación.
- Dar a conocer los pasos o herramientas de los procesos en la propia práctica.
- Saber poner en relación los contenidos, individuos, colectivos e instituciones.

- **Conocimiento, análisis e investigación de los contextos sociales y educativos**

Campo de responsabilidad que hace referencia a la investigación y conocimiento de las dinámicas institucionales y los contextos sociales en sus dimensiones macro, meso y micro relacionados con el desarrollo de un sujeto de derecho.

Competencias asociadas a esta función:

- Capacidad para detectar las necesidades educativas de un contexto determinado.
- Dominio de los planes de desarrollo de la comunidad y desarrollo local.
- Dominio de métodos, estrategias y técnicas de análisis de contexto socioeducativos.



- Pericia para discriminar las posibles respuestas educativas a necesidades, diferenciándolas de otros tipos de respuestas posibles (asistenciales, sanitarias, terapéuticas, etc.).
 - Conocimiento y aplicación de los diversos marcos legislativos que posibilitan, orientan y legitiman las acciones del Educador y la Educadora Social.
 - Capacidad de análisis y evaluación del medio social y educativo (análisis de la realidad).
 - Conocimiento de las diferentes políticas sociales, educativas y culturales.
- **Diseño, implementación y evaluación de programas y proyectos educativos**

Campo de responsabilidad que hace referencia a acciones, actividades y tareas tanto en instituciones como con programas, proyectos y actividades.

Competencias asociadas a esta función:

- Capacidad para formalizar los documentos básicos que regulan la acción socioeducativa: proyecto de centro, reglamento de régimen interno, plan de trabajo, proyecto educativo individualizado y otros informes socioeducativos.
 - Dominio de técnicas de planificación, programación y diseño de programas y/o acciones docentes.
 - Capacidad de poner en marcha planes, programas, y/o proyectos educativos y acciones docentes.
 - Conocimiento de las diversas técnicas métodos de evaluación.
- **Gestión, dirección, coordinación y organización de instituciones y recursos educativos**

Campo de responsabilidad que comprende acciones y actividades relacionadas con una finalidad socioeducativa.



Competencias asociadas a esta función:

- Dominar los distintos modelos, técnicas y estrategias de dirección de programas, equipamientos y recursos humanos.
- Capacidad para formalizar los documentos básicos que regulan la acción socioeducativa: proyecto de centro, reglamento de régimen interno, plan de trabajo, proyecto educativo individualizado y otros informes socioeducativos.
- Dominio de técnicas de planificación, programación y diseño de programas y/o proyectos.
- Capacidad de poner en marcha planes, programas, y/o proyectos educativos y acciones docentes.
- Destreza en gestión de proyectos, programas, centros y recursos educativos.
- Capacidad para la organización y gestión educativa de entidades e instituciones de carácter social y/o educativo.
- Capacidad de supervisar el servicio ofrecido respecto a los objetivos marcados.
- Dominio en técnicas y estrategias de difusión de los proyectos.

4. BLOQUES DE COMPETENCIAS DE LA EDUCADORA Y EL EDUCADOR SOCIAL

En este apartado se enumeran un conjunto de bloques de competencias a partir de la descripción de las capacidades que el Educador y Educadora Social posee para su desarrollo. Estos bloques se refieren a competencias básicas, de primer orden en cualquier profesión, cuyo carácter obliga a la presencia de las dimensiones teórica, ética y técnica en su definición.

1. Competencias relativas a capacidades comunicativas

Capacidad para expresarse de forma satisfactoria y para comprender distintos códigos referentes a los diferentes contextos socioculturales y profesionales.

Conocimiento y manejo de las tecnologías de información y comunicación, con la finalidad de incrementar las posibilidades de



codificar y ampliar el conocimiento y la información necesaria en el ejercicio profesional, enriqueciendo las formas de expresión y comunicación.

2. Competencias relativas a capacidades relacionales

Capacidad de relacionarse con otras personas o grupos a través de una escucha activa y formas de expresión clara, sirviéndose para ello de los diferentes medios y canales de la comunicación de los que dispone el contexto social donde se desarrolla la práctica profesional, así como de las pericias y destrezas necesarias para poner grupos en relación y movilizarlos para el desarrollo de acciones de promoción de la cultura y la participación ciudadana.

3. Competencias relativas a capacidades de análisis y síntesis

Capacidad para comprender las situaciones sociales y educativas, diferenciando los hechos que las componen, para establecer una visión de los diferentes elementos que entran en juego. Sin olvidar la capacidad de análisis y síntesis de las propias prácticas, y por lo tanto el conocimiento y la habilidad para analizar las destrezas del profesional y los efectos que producen de acuerdo a finalidades y objetivos.

4. Competencias relativas a capacidades crítico - reflexivas

Capacidad para el estudio y la comprensión de los contextos sociales, políticos, económicos, educativos, así como de los significados, interpretaciones y acciones que se produce en ellos.

Capacidad para contrastar las causas y los efectos de las diferentes lógicas puestas en juego en esos contextos, con la finalidad de tomar decisiones basadas en criterios y principios reconocidos y avalados por la profesión.

Pericia para auspiciar prácticas socioeducativas construidas desde lecturas personales y colectivas de la realidad social e institucional en las que se desarrolla.

Sensibilidad y destreza de los Educadores y Educadoras Sociales para reflexionar sobre el conocimiento práctico, el saber estratégico y las decisiones a tomar, posibilitando nuevas realidades y significados



más acordes a las aspiraciones de justicia y equidad de las profesiones sociales.

5. Competencias relativas a capacidades para la selección y gestión del conocimiento y la información

Capacidad para seleccionar, en el continuo flujo de informaciones que producen nuestras sociedades, aquellas que resulten más relevantes y decisivas para la institución u organismo en los que trabajan los educadores y Educadoras sociales.

Habilidad para distinguir, priorizar y otorgar sentido a las informaciones y verbalizaciones que los Educadores y Educadoras Sociales reciben de parte de los sujetos de la educación u otros profesionales, con la finalidad de objetivar en lo posible el trabajo educativo a realizar y/o la derivación a otros profesionales.



EL CUADRO ESQUEMATIZA LA CORRELACIÓN ENTRE FUNCIONES Y COMPETENCIAS:

FUNCIÓN	COMPETENCIA
Transmisión formación, desarrollo y promoción de la cultura.	• Saber reconocer los bienes culturales de valor social¹. • Dominio de las metodologías educativas y de formación. • Dominio de las metodologías de asesoramiento y orientación. • Capacidad para particularizar las formas de transmisión cultural a la singularidad de los sujetos de la educación². • Dominio de las metodologías de dinamización social y cultural. • Capacidad para la difusión y la gestión participativa de la cultura.
Generación de redes sociales contextos, procesos y recursos educativos y sociales.	• Pericia para identificar los diversos lugares que generan y posibilitan un desarrollo de la sociabilidad, la circulación social y la promoción social y cultural. • Conocimiento y destreza para crear y promover redes entre individuos, colectivos e instituciones. • Capacidad para potenciar las relaciones interpersonales y de los grupos sociales. • Capacidad de crear y establecer marcos posibilitadores de relación educativa particularizados. • Saber construir herramientas e instrumentos para enriquecer y mejorar los procesos educativos. • Destreza para la puesta en marcha de procesos de dinamización social y cultural³.
Mediación social, cultural y educativa.	• Conocimientos teóricos y metodológicos sobre mediación en sus diferentes acepciones. • Destreza para reconocer los contenidos culturales, lugares, individuos o grupos a poner en relación. • Dar a conocer los pasos o herramientas de los procesos en la propia práctica. • Saber poner en relación los contenidos, individuos, colectivos e instituciones.

(Continúa)

¹ Bienes de valor social entendidos en la línea propuesta por el informe de la UNESCO «La educación encierra un tesoro»: ético y cultural artístico-científico/tecnológico y económico/social.

² Sujetos de la educación se refiere a los individuos, grupos o comunidades que intervienen en la acción socioeducativa.

³ Desarrollo cultural de las comunidades y los colectivos.



(Continuación)

FUNCIÓN	COMPETENCIA
Conocimiento, análisis e investigación de los contextos sociales y educativos.	• Capacidad para detectar las necesidades educativas de un contexto determinado. • Dominio de los planes de desarrollo de la comunidad y desarrollo local. • Dominio de métodos, estrategias y técnicas de análisis de contextos socioeducativos. • Pericia para discriminar las posibles respuestas educativas a necesidades, diferenciándolas de otros tipos de respuestas posibles (asistenciales, sanitarias, terapéuticas, etc.). • Conocimiento y aplicación de los diversos marcos legislativos que posibilitan, orientan y legitiman las acciones del Educador y la Educadora Social. • Capacidad de análisis y evaluación del medio social y educativo (análisis de la realidad). • Conocimiento de las diferentes políticas sociales, educativas y culturales.
Diseño, implementación y evaluación de programas y proyectos en cualquier contexto educativo.	• Capacidad para formalizar los documentos básicos que regulan la acción socioeducativa: proyecto de centro, reglamento de régimen interno, plan de trabajo, proyecto educativo individualizado y otros informes socioeducativos. • Dominio de técnicas de planificación, programación y diseño de programas y/o proyectos. • Capacidad de poner en marcha planes, programas, proyectos educativos y acciones docentes. • Conocimiento de las diversas técnicas métodos de evaluación.
Gestión, dirección, coordinación y organización de instituciones y recursos educativos.	• Dominar los distintos modelos, técnicas y estrategias de dirección de programas, equipamientos y recursos humanos. • Destreza en gestión de proyectos, programas, centros y recursos educativos. • Capacidad para la organización y gestión educativa de entidades e instituciones de carácter social y/o educativo. • Capacidad de supervisar el servicio ofrecido respecto a los objetivos marcados. • Dominio en técnicas y estrategias de difusión de los proyectos.

ASEDES, Julio, 2007



ANEXO I

Se acuerda poder anexionar voluntariamente un documento de posibles ámbitos y perfiles del Educador y Educadora Social por las entidades y colegios que así lo estimen necesario cuando difundan el documento en sus territorios.

(Reunión Colegiada en Murcia del 16 de diciembre de 2006).



ASEDES
asociación estatal
de educación social

CG CCEES
Consejo General de Colegios de
Educadoras y Educadores Sociales